RESOLUCIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 2015, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS. TRANSFORMACIÓN Y PUESTA EN RIEGO DE 28,0346 HA DE MAÍZ", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO. (Exp.: IA14/1611)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 4 de noviembre de 2014, tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de *"Modificación de características. Transformación y puesta en riego de 28,0346 ha de maíz"*, , en el término municipal de Don Benito, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de *"Modificación de características. Transformación y puesta en riego de 28,0346 ha de maíz"*, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has", de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, por incremento de la superficie de riego en 28,03 ha. Dicha superficie, se corresponde con las parcelas 5, 6, 18 y 19 del polígono 20, del término municipal de Don Benito.

Se establecerá un cultivo de maíz y se mantendrán las características del punto de toma y de la balsa de regulación existente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 2 de abril de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Ayuntamiento de Don Benito indica que tendrá a bien lo que estime la Dirección General de Medio Ambiente y que a los efectos urbanísticos, aplicará la Ley 15/2001 de 14 de Diciembre del Suelo y Ordenación Territorial para los actos sometidos a Comunicación Previa o a Licencia de Obras.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de *"Modificación de características. Transformación y puesta en riego de 28,0346 ha de maíz"*, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada, consiste en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, por incremento de la superficie de riego en 28,03 ha. Dicha superficie, se corresponde con las parcelas 5, 6, 18 y 19 del polígono 20, del término municipal de Don Benito.

Se establecerá un cultivo de maíz y se mantendrán las características del punto de toma y de la balsa de regulación existente.

Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está calificada como tierra arable (TA, en el SIG-PAC actual). El Canal de Orellana es lindero a la finca por la parte este.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de labor agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de *"Modificación de características. Transformación y puesta en riego de 28,0346 ha de maíz"*, en el término municipal de Don Benito, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

Mérida, a 26 de Agosto de 2015
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A (Res. 23 de Julio de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco